



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 967 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **26 NOV. 2015**

VISTOS:

El Opinión Legal N° 357-2015-MPH/16, de fecha 19 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, Con Exp. N° 24197, de fecha 23-10-2015, el Postor CONSORCIO ZE CARLOS SRL, dentro del plazo de ley formula Recurso de Apelación contra el Acto de Calificación, Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso ADS N° 28-20 15-MPH/CEPA, donde solicita se revoque el acto de otorgamiento de la buena pro y se retrotraiga el proceso hasta la fase de calificación y evaluación de propuestas; por incumplimiento de requisitos obligatorios de parte de la Empresa ganadora PROCON SRL;

Que, del escrito de impugnación materia de autos, se aprecia que como fundamento central de su recurso, el recurrente señala que la propuesta del postor ganador (PROCON SRL) fue calificada erróneamente al no haber presentado dicha Empresa documentos obligatorios de acuerdo a las bases y por ende se le ha otorgado incorrectamente la buena pro, alegando lo siguiente: i) que uno de los documentos obligatorios a presentar según Capítulo II, numeral 2.5.1, literal f) de las bases, se indica expresamente la presentación de Declaración Jurada de las características del producto ofertado: ficha técnica (original de las tuberías y biodigestores) y catálogos; sin embargo, dicho postor no ha cumplido con presentar en original la ficha técnica, sólo presentó una impresión realizada en imprenta; ii) así también, del folio 14 se aprecia que con respecto a la Declaración Jurada de garantía de fiel cumplimiento, exigida en el Capítulo III, numeral VIII de las bases, el postor ganador no consigna el compromiso de reemplazar de todo costo el bien que sufra daño o resulte inservible o inadecuado durante el periodo de entrega; y iii) que del folio 13 de la propuesta técnica del postor ganador, se observa que sólo ha adjuntado una declaración jurada de garantía requerido en el Capítulo IV de las bases, donde también se exige adjuntar la garantía por el mismo periodo otorgado por el fabricante, documento este que no ha cumplido con presentar;

Que, mediante Informe N° 443-20 15-MPH. el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, señala lo siguiente: a) con relación al ítem i) el cuerpo colegiado realizó la verificación en atención al principio de economía, previsto en el artículo 40°, literal i) de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que con ocasión de presentación de propuestas no sería necesario solicitar documentos en original, sólo copias simples y concluye admitiendo que se ha encontrado en este extremo de las bases administrativas un error que no fue advertido en la evaluación y calificación de propuestas; y b) en cuanto al ítem iii) afirma que el Comité Especial no advirtió del error que proviene desde la misma formulación de las bases, para lo cual cita el Pronunciamiento N° 507-2013/DSU, donde se ha determinado que no debe exigirse el certificado o carta de garantía del fabricante del bien. Cabe precisar con respecto al ítem ii) ha omitido pronunciarse sobre dicho punto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

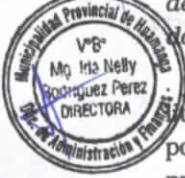
Que, por su parte, la Empresa PROCON SRL al absolver la apelación, ha señalado que conforme se puede observar de su propuesta técnica que obra en el Expediente, ha cumplido con presentar todos y cada uno de los documentos solicitados en las respectivas bases y que la observación del apelante resulta siendo absurda, ya que no solamente se puede presentar en original los documentos obligatorios, sino puede ser también impreso directamente de una fuente digital suscrito válidamente por su emisor; de lo contrario, se colisionaría con el espíritu de la normativa en materia de contrataciones estatales, respecto a los alcances del Principio de Economía establecido en el literal i) del Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1017, donde se señala que en todo proceso de contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, debiendo evitarse exigencias, formalidades y costos necesarios en las bases;

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que *para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.* Asimismo, el segundo párrafo del artículo 70° del acotado Reglamento, establece que *las propuestas técnica y económica se evalúan asignándole puntaje de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos;*

Que, de la revisión de las Bases del proceso, podemos verificar de acuerdo al numeral 2.5.1, literal f) del Capítulo II, que uno de los documentos de presentación obligatoria de parte de los postores, viene a ser la Declaración Jurada de las características del producto ofertado, indicando procedencia, marca, características específicas del producto ofertado, además de la ficha técnica (original de las tuberías y biodigestores) y catálogos; y conforme se puede apreciar de los documentos que corren a folios 24, 25 Y 26 de la documentación del postor Empresa PROCON SRL, se observa que sólo ha presentado la ficha de las especificaciones técnicas impreso en copias simples mas no en original:

De otro lado, en lo referente a la Garantía de Fiel Cumplimiento establecido en el numeral VIII del Capítulo III (Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos) de las respectivas Bases; donde se indica expresamente que el postor ganador deberá prestar una declaración jurada en la que se compromete a cumplir con la entrega del producto en perfectas condiciones, los mismos que deberán cumplir con las especificaciones técnicas, comprometiéndose a reemplazar libre de todo costo, el bien que sufra daño o resulte inservible o inadecuado durante el periodo de entrega, se observa del documento que corre a folios 14 del postor Empresa PROCON SRL, que en su Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento ha omitido precisar el compromiso de reemplazar libre de todo costo, el bien que sufra daño o resulte inservible o inadecuado durante el periodo de entrega;

Que, en cuanto a los criterios de evaluación técnica, expresado en el Capítulo IV de las Bases, para la asignación de la puntuación correspondiente en lo que respecta al numeral B) SOBRE GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR (20 puntos), se requiere de la acreditación mediante la presentación de declaración jurada y declaración jurada de garantía comercial del producto ofertado, emitido por el fabricante, y según se puede apreciar de la documentación de la Empresa PROCON SRL que corre a folios 13, dicho postor sólo ha presentado una declaración jurada de garantía comercial del postor, otorgando garantía del bien ofertado por diez años; sin embargo, ha omitido presentar declaración jurada de garantía del producto ofertado, expedido por el fabricante; por lo que se advierte que el puntaje de 20 puntos que le fue otorgado durante la calificación no le correspondería;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, cabe señalar que en atención al artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 58° y 59° de su Reglamento, se ha establecido en las respectivas Bases del presente Proceso de Selección, el cronograma correspondiente, donde se ha fijado un plazo para las consultas y observaciones al contenido de las Bases, el cual de acuerdo a lo prescrito en los dispositivos antes citados, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones planteadas o si las mismas no se han presentado, estas quedan integradas como reglas definitivas; en ese sentido, al no haber sido materia de consulta o cuestionamiento los requisitos exigidos en las Bases respecto de los cuales el impugnante en su escrito de apelación advierte que no fueron cumplidas por parte del postor ganador Empresa PROCON SRL, se colige que tales requisitos al tener la condición de documentos obligatorios deben ser verificadas y observadas por el Comité Especial al momento de la evaluación y calificación de propuestas para que posterior a ello sean evaluadas, asignándoles los puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos; ello conforme a lo establecido en los ya mencionados artículos 61° y 70° del acotado Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, de todo lo expuesto precedentemente, se advierte que en el presente Proceso de Selección: ADS N° 028-2015-MPH/CEPA-Primera Convocatoria, el Comité Especial no ha verificado ni calificado adecuadamente la propuesta del postor Empresa PROCON SRL; por lo que se colige que la buena pro otorgada a favor de dicha Empresa deviene en nulo, al observarse que no se ajusta a lo establecido en las respectivas Bases;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO ZE CARLOS SRL, contra el acto de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro expedido en el Proceso de Selección: ADS N° 028-2015-MPH/CEPA-Primera Convocatoria; en consecuencia nulo el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la Empresa PROCO SRL, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la devolución de la garantía por interposición del Recurso de Apelación al impugnante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendina
 ALCALDE

